



RESOLUCION DEL CONCEJO DELIBERANTE	
FECHA: 4/06/2021	HORA: 10:52
Nº: 246	FOLIOS: 6
NOMBRE: <i>[Signature]</i>	
CARGO: Responsable Coordinación y Despacho	

NOTA N° 78 /21
LETRA: B. FORJA

Ushuaia, 10 JUN. 2021

Sr. PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA
Dn. Juan Carlos PINO
S _____ / _____ D

Por la presente, me dirijo a Ud. a los fines de remitir para la consideración del cuerpo de concejales el proyecto de Resolución que se adjunta a la presente, para ser tratado en la próxima sesión ordinaria.

El mismo tiene por objeto aceptar el veto parcial que el Departamento Ejecutivo Municipal emitió respecto del dictado de la Ordenanza, relativa a la creación del "Programa Municipal de Investigación de las aplicaciones terapéuticas de la Planta de Cannabis y sus derivados" (identificada internamente como Asunto N° 486/20). Dicha Ordenanza fue sancionada por este cuerpo de manera unánime el 28 de Octubre de 2020 (jornada correspondiente a la sesión ordinaria del día 21/10/20).

El veto parcial aplicado fue comunicado a este cuerpo deliberativo mediante el Decreto Municipal 3828/2020.

En tal sentido, acorde lo normado por el artículo 91 de nuestro Reglamento Interno y según los argumentos que a continuación se exponen, se solicita promulgar la Ordenanza en los restantes aspectos no vetados.

Sin más, saludo a Ud. atentamente.

[Signature]
Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque Forja

FUNDAMENTOS

En octubre de 2020 presentamos un proyecto de Ordenanza que reconocía la necesidad de generar a nivel municipal acciones para promover una amplia protección del Derecho a la Salud, creando el "Programa Municipal de Investigación de las aplicaciones terapéuticas de la Planta de Cannabis y sus derivados". Dicho proyecto fue identificado internamente como Asunto 486/20.

Luego de los argumentos vertidos el proyecto de Ordenanza fue aprobado por unanimidad del cuerpo de concejales el 28/10/2020, acordando su utilidad y beneficio para la población en cuanto al mejoramiento de condiciones que hacen a la calidad de vida de nuestros vecinos y vecinas.

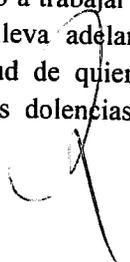
Remitido al Ejecutivo para su promulgación, el mismo fue vetado parcialmente por el Decreto Municipal 3828/20, que argumentaba la imposibilidad de promulgar el texto "en el marco del cual se desarrollarán un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario" y un "Banco de Aceite de Cannabis", orientados hacia la efectivización y garantía del Derecho a la Salud, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27.350; la Ley Provincial N° 1277; los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75, inciso 22; nuestra Constitución Provincial en su artículo 14, inciso 2, y nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 27, inciso 1" del Artículo 1°.

Además se señalaba la imposibilidad legal de promulgar el texto "el cultivo comunitario y garantizando de manera efectiva el suministro de aceite de cannabis a aquellos pacientes cuyas patologías y dolencias así lo habiliten, según la normativa emitida por las autoridades competentes" del Artículo 2°, junto con el inciso b) del Artículo 3 y los Artículos 8 a 14.

El veto parcial propuesto señalaba, en su artículo 2, la posibilidad de que este cuerpo se expidiera en cuanto a la viabilidad de promulgar el resto de los artículos de la Ordenanza, debiendo a esos fines valorar la coherencia y supervivencia del espíritu de la norma.

Corresponde entonces analizar los argumentos esgrimidos por el DEM y su servicio jurídico en el veto parcial, a fin de expedirse sobre la posibilidad de promulgar el articulado restante, según lo dispone el artículo 91 de nuestro Reglamento Interno.

Al respecto entendemos que, quitando los textos y artículos vetados es posible aún dictar una Ordenanza que reconozca y destaque el valor de las aplicaciones terapéuticas de la planta de cannabis y sus derivados, temática sobre la cual nos hemos abocado a trabajar en conjunto con la Asociación Civil Fitoterapéutica Raíces de Fuego, que lleva adelante múltiples acciones en nuestra ciudad en resguardo del Derecho a la Salud de quienes encuentran en el cannabis un recurso terapéutico en el tratamiento de sus dolencias o patologías.



Entendemos que la necesidad que oportunamente buscábamos solucionar con la Ordenanza original ha sido resuelta en gran parte por el Decreto Nacional 883/20, a través de la creación del Registro del Programa de Cannabis (REPROCANN), ante el cual se tramitan hoy las autorizaciones de autocultivo o cultivo solidario.

De esta manera, se encuentran amparados por instrumentos normativos los derechos que buscábamos proteger, y se verifican como operativos mediante la instrumentación del REPROCANN y las restantes políticas dictadas en el marco del Programa creado por el Gobierno Nacional.

Más allá de los puntos vetados, el texto de la Ordenanza que proponemos para su promulgación en esta oportunidad, deja de manifiesto la voluntad afirmativa del Municipio de considerar y abordar esta modalidad terapéutica dentro de sus políticas sanitarias, acompañando a su desarrollo.

Por ello, a la espera del acompañamiento de mis pares, elevo el presente pedido.



Juan Manuel ROMANO
CONCEJAL
Bloque Fúrtja

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- ACEPTAR el veto parcial comunicado por el DEM mediante Decreto Municipal N° 3828/20, sobre la Ordenanza sancionada en fecha 28/10/20 (correspondiente a la sexta sesión ordinaria del 21/10/2020), que establece la creación del "Programa Municipal de Investigación de las aplicaciones terapéuticas de la Planta de Cannabis y sus derivados", sobre los cuales se dispuso vetar el texto *"en el marco del cual se desarrollarán un "Banco Municipal de Cultivo Comunitario" y un "Banco de Aceite de Cannabis", orientados hacia la efectivización y garantía del Derecho a la Salud, en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27.350; la Ley Provincial N° 1277; los Tratados Internacionales incorporados a nuestra Constitución Nacional a través del artículo 75, inciso 22; nuestra Constitución Provincial en su artículo 14, inciso 2, y nuestra Carta Orgánica Municipal en el artículo 27, inciso 1"* del Artículo 1º, el texto *"el cultivo comunitario y garantizando de manera efectiva el suministro de aceite de cannabis a aquellos pacientes cuyas patologías y dolencias así lo habiliten, según la normativa emitida por las autoridades competentes"* del Artículo 2º; el inciso b) del Artículo 3º y de los Artículos 8º a 14º.

A tales fines la Ordenanza quedará redactada del siguiente modo:

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. La presente Ordenanza dispone la creación de un "Programa Municipal integral de estudio y aplicación terapéutica de la planta de Cannabis y sus derivados"

ARTÍCULO 2º.- CREACIÓN. Créase el "Programa Municipal de Investigación de las aplicaciones terapéuticas de la Planta de Cannabis y sus derivados", cuya finalidad consiste en desarrollar un espacio de debate, investigación científica y difusión de las aplicaciones terapéuticas de la planta de cannabis y sus derivados.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVOS. Los objetivos del presente Programa Municipal son:

- a.- Impulsar las modalidades comunitarias y solidarias de cultivo de la planta de cannabis aplicada al tratamiento de patologías y dolencias habilitadas por la autoridad competente en el marco de lo normado por la Ley Nacional N° 27350, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, y la Ley Provincial N° 1277, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios.
- b.- Elaborar en conjunto, de manera participativa e interdisciplinaria, los protocolos y pautas de abordaje necesarios para una adecuada provisión y asistencia en los casos de aplicación del tratamiento a base de la planta de cannabis y sus derivados.
- c.- Investigar las propiedades de la planta de cannabis y sus derivados en cuanto a su beneficio en el tratamiento de enfermedades y patologías, aportando al desarrollo de sustento técnico-científico de las terapias alternativas, aportando a la mejora de la calidad de vida de los pacientes que formen parte del Programa.
- d.- Asistir a pacientes y familiares de usuarios desde el respeto de su autonomía, impulsando su participación, a fin de que ellos mismos puedan aportar información según sus propias experiencias.

e.- Proponer y desarrollar debates, capacitaciones e intercambios de conocimiento, sirviendo como nexo y espacio de diálogo entre los interesados en la labor investigativa, la población usuaria, los profesionales de la salud y las autoridades involucradas en la temática.

ARTÍCULO 4°.- CONSEJO CONSULTIVO. Créase en el marco del presente Programa el “Consejo consultivo del cannabis con aplicación terapéutica”, que estará conformado por:

- a.- Un representante de la Secretaría de Salud designado por el Departamento Ejecutivo Municipal,
- b.- los usuarios que se inscriban al mismo y/o sus familiares,
- c.- los profesionales interesados en el desarrollo científico del potencial terapéutico de la planta de cannabis y sus derivados,
- d.- un representante de las asociaciones y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la materia.

Podrán sumarse a la conformación del Consejo los representantes de agrupaciones, instituciones y organizaciones que manifiesten interés.

La participación de los mencionados actores será de carácter ad honorem, en un marco de colaboración y transparencia, democratizando la toma de decisiones, y orientándose hacia el avance científico y la efectivización del derecho de la salud en su definición mas amplia y comprensiva de las metodologías de tratamiento no convencionales.

ARTÍCULO 5°.- FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO. Son funciones específicas del Consejo consultivo de cannabis con aplicación terapéutica:

- a.- Asesorar a los diversos organismos públicos en el dictado de normas relacionadas con la temática.
- b.- Asistir al debate y las instancias de elaboración de programas y políticas sanitarias que encaren los organismos públicos.
- c.- Participar y aportar su visión y experiencia en la conformación de protocolos, campañas y pautas de actuación en lo referente a la materia.
- d.- Impulsar la incorporación al sistema de salud pública de los medicamentos y tratamientos a base de cannabis, sobre los cuales se cuente con evidencia científica suficiente.

ARTÍCULO 6°: FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Consejo Consultivo funcionará según los procedimientos que dicte en su propio reglamento interno, el cual será redactado por los miembros que inicialmente lo integren, definiendo allí el carácter, la periodicidad de las reuniones y la articulación con el Consejo Consultivo Honorario creado por el artículo 9 de la Ley Nacional N° 27.350.

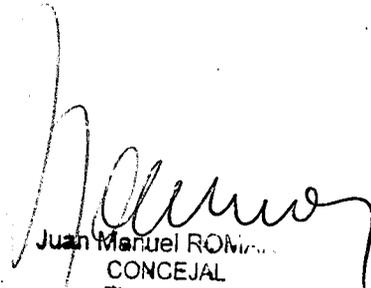
ARTÍCULO 7°.- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS. Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a gestionar las acciones necesarias para proveer de un espacio de cultivo comunitario y producción de aplicaciones terapéuticas elaboradas a base de la planta de cannabis, dotado de una adecuada estructura e insumos.

En tal sentido se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los acuerdos y convenios necesarios para avanzar en las actividades del Programa y obtener las autorizaciones correspondientes para estructurar un Banco Municipal de Cultivo Comunitario y un Banco de Aceite de Cannabis, con el Ministerio de Salud de la Nación, el Ministerio de Seguridad de la Nación, la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), el Instituto Nacional de Semillas (INASE), el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), la Secretaría de Industria de la Nación, la Comisión para el Área Aduanera Especial, el Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia, el Laboratorio del Fin del Mundo, el Centro Austral de Investigaciones Científicas del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CADIC-CONICET) y demás instituciones académicas, científicas, organismos públicos y asociaciones y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la investigación y desarrollo de evidencia científica en el uso de la planta de cannabis y sus derivados como alternativa terapéutica no convencional.

ARTÍCULO 2º.- REGISTRAR. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

RESOLUCIÓN CD N°: /2021

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA:


Juan Manuel ROMÁN
CONCEJAL
Bloque Forja